

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2284 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 1, 20, FRACCIÓN III, 22, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO 1, 7, FRACCIÓN III Y 44 DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CELEBRAN POR UNA PARTE EL **C. ROBERTO GERARDO LEDESMA OROZCO**, EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "**ARRENDADOR**" Y POR LA OTRA, EL **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, EN LO SUCESIVO EL "**ARRENDATARIO**", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA**, SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS "**PARTES**".

El presente acuerdo de voluntades se celebra al tenor de las siguientes:

### DECLARACIONES

I.- "**El Arrendatario**" declara que:

I.1.- Que de conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 98, numerales 1 y 2; 99, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 52, 53 y 54 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

I.2 De acuerdo con los artículos 4, fracción I, 19 y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, los Comités de las entidades públicas tienen la competencia para autorizar los contratos de prestación de servicios requeridos para el cumplimiento de sus fines.

I.3.- El Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola, en su carácter de Secretario Ejecutivo ostenta la representación de este Instituto y cuenta con facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el Acuerdo del Consejo General IEEQ/CG/A/080/20, así como lo dispuesto por el artículo 63, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

I.4 De acuerdo con los artículos 18 párrafo segundo y 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, los Comités de las entidades públicas son competentes para autorizar los contratos de arrendamiento de los inmuebles requeridos para el cumplimiento de sus fines.

**I.5** Su clave de Registro Federal de Contribuyentes es IEQ940228TJ3 y su domicilio fiscal es el ubicado en Avenida Las Torres, número 102, colonia Residencial Galindas, C.P. 76177, en esta ciudad de Querétaro, Querétaro, mismo que señala para los fines y efectos que correspondan.

**I.6** La celebración del presente contrato debe ceñirse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado y demás disposiciones legales vigentes y aplicables al caso.

**I.7** En el desempeño diario de sus actividades, el Órgano Electoral requiere ejecutar diversos actos jurídicos mediante los cuales se allega de los bienes y servicios que son necesarios para el cumplimiento de la función pública que tiene encomendada, así como lo establecido en el Programa Operativo Anual 2021.

**I.8** Por lo anterior, es necesario llevar a cabo el arrendamiento de inmuebles para la instalación del Centro De Captura y Verificación del Programa de Resultados Electorales Preliminares. del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, previsto en la actividad CA/06/01 y CA/16/01 partida 3221 del Programa Operativo Anual 2021, que se refiere a "Arrendamientos de Edificios".

**I.9** En sesión de trece de enero del dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/05/21 el máximo órgano de dirección de este organismo electoral local, emitió el acuerdo por el que se aprobó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021 asignado por la LIX Legislatura del Estado de Querétaro y la propuesta de ajuste al Programa Operativo Anual 2021, mediante el cual autorizó al Secretario Ejecutivo, ejercer las partidas presupuestales correspondientes al ejercicio 2021.

**I.10** Mediante oficio SE/184/21, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro en atención a los artículos 20 y 21 del Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se remitió al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de este organismo público local la información presupuestal para el ejercicio fiscal 2021.

**I.11** El trece de enero del presente año mediante oficio CA/008/2021 la Coordinación Administrativa remitió al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto la propuesta de Dictamen para el arrendamiento del inmueble que albergará el Centro De Captura y Verificación del Programa de Resultados Electorales Preliminares. del Instituto Electoral del Estado de Querétaro

**I.12** El catorce de enero de este año mediante oficio CAEAYCS/022/2021, la Presidenta del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto remitió a la Secretaría Ejecutiva de dicho órgano colegiado los documentos descritos en las declaraciones I.10 y I.11 con la finalidad de que se elaborarán los documentos correspondientes y se convocará a la brevedad, para la aprobación, en su caso, de los mismos.

I.13 En sesión del quince de enero de dos mil veintiuno, el citado Comité emitió el Dictamen mediante el cual se aprobó la suscripción de diversos contratos mediante adjudicación directa, durante el ejercicio fiscal presupuesta 2021.

Así, el dictamen en comento, en la parte conducente señaló:

**DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE QUE SERÁ SEDE DEL CENTRO DE CAPTURA Y VERIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES.**

[...]

#### DICTAMEN

**PRIMERO.-** El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios es competente para sesionar y emitir el presente dictamen; lo anterior en términos de los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación.

**SEGUNDO.-** El Comité autoriza la adjudicación directa del contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en calle Chabacano, número 102 Los Olvera, C.P. 76903 Corregidora Qro, por el periodo del 01 de febrero al 30 de junio de 2021, y por la cantidad neta mensual de \$110,200.00, (Ciento diez mil doscientos pesos 00/100 M.N., siempre y cuando al momento de la firma del respectivo contrato se cuente con la manifestación expresa por parte del arrendador del inmueble, en el sentido de que no existe conflicto de interés alguno para la celebración del contrato correspondiente.

Para tales efectos se vincula al Coordinador Administrativo de este Instituto Electoral a efecto de que recabe o actualice, en su caso, dichas manifestaciones mediante el formato aprobado en su oportunidad por este Comité y los remita, previo a la suscripción del contrato atinente a la Contraloría de este órgano administrativo electoral.

**TERCERO. -** En caso de que el arrendador manifieste la existencia de algún conflicto de interés, el Coordinador Administrativo deberá informar tal circunstancia a este Comité, con la finalidad de que previo a la suscripción del contrato respectivo, determine lo conducente.

**CUARTO. -** Se instruye al Titular de la Coordinación Administrativa, para que, en ejercicio de sus competencias, desahogue los trámites administrativos conducentes, incluido el indicado en los puntos precedentes.

**QUINTO. -** Se ordena la publicación del presente dictamen, en la página web oficial, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

**SEXTO. -** En términos de lo establecido dentro del artículo 72, fracciones VI y VII, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se ordena remitir un ejemplar de este dictamen a la Contraloría del Instituto.

**SÉPTIMO. -** Se ordena informar a la Secretaría Ejecutiva, y por medio de esta al Consejo General del Instituto, el contenido del presente dictamen, debiendo remitirle un ejemplar del mismo.

**OCTAVO. -** Con fundamento en el artículo 44, fracción I, inciso f) del Reglamento Interior, se solicita el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para que por conducto de la Coordinación Jurídica, elabore el contrato correspondiente.

[...]

1.14.- En virtud de lo expuesto en la declaración anterior, el presente contrato habrá de ejecutarse con fondos públicos provenientes de la partida número 3221 "Arrendamientos de Edificios" contenida en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de dos mil veintiuno, mismo que deriva del citado Programa Operativo Anual 2021.

1.15.- En fecha veintidós de enero del dos mil veintiuno, mediante Nota Informativa CA02/2021, el C.P. Oscar Torres Rodríguez, Coordinador Administrativo de este Instituto informó al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto, que se recibió correo electrónico en relación al oficio CI/002/2021 en donde por instrucciones de la M. en I. Concepción Vázquez López y el administrador del PREP, el Ingeniero Esaú Alvarado Rodríguez, comunicó a la Coordinación Administrativa que el pago del arrendamiento del inmueble donde estarán ubicadas las oficinas del Programa de resultados Electorales Preliminares, será en una sola exhibición, esto a solicitud del propietario del Inmueble.

1.16.- El veintisiete de enero del presente año, mediante sesión virtual, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto, aprobó por unanimidad de votos la modificación del punto segundo del dictamen donde se aprueba la adjudicación directa del contrato de arrendamiento donde se ubicaran las oficinas del Programa de resultados Electorales Preliminares, que fuera votado en fecha quince de enero de la presente anualidad, mismo que quedó en los siguientes términos:

[...]

**SEGUNDO.-** El Comité autoriza la adjudicación directa del contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en Avenida Chabacano, número 102 Reforma Agraria, C.P. 76086 Corregidora Qro, por el periodo del 01 de febrero al 30 de junio del 2021, pudiendo pagar en una sola exhibición la cantidad neta de \$551,000.00 (Quinientos cincuenta y mil pesos 00/1000 M.N.), en atención a los acuerdos con el propietario del inmueble para poder arrendarlo por el plazo establecido, siempre y cuando al momento de la firma del respectivo contrato se cuente con la manifestación expresa por parte del arrendador del inmueble, en el sentido de que no existe conflicto de interés alguno para la celebración del contrato correspondiente.

[...]

1.17.- En esta misma fecha, Mediante Oficio **CAEAyCS/053/2021**, el mencionado Comité, notificó a la Coordinación Jurídica, la modificación del punto resolutivo segundo del dictamen en comento, lo anterior a efecto de que se pudiera elaborar en esos términos el contrato correspondiente.

II.- El "ARRENDADOR" declara que:

II.1.- Es una persona física de nacionalidad mexicana, en pleno uso y goce de sus facultades, con capacidad para suscribir el presente contrato, con Registro Federal de Contribuyentes **LEOR591003MY8** a nombre del **C. ROBERTO GERARDO LEDESMA OROZCO**, expedido por el Servicio de Administración Tributaria.

II.2.- Bajo protesta de decir verdad manifiesta que cuenta con las facultades legales suficientes para otorgar en arrendamiento el bien inmueble ubicado en **Avenida Chabacano, número 102, Colonia Reforma Agraria, C.P. 76086, Corregidora, Querétaro**, en términos de la escritura pública número 13541, emitida el 10 de marzo del

2006, ante la fe de la Licenciada Josefina Pérez Rojas, Notario Público adscrito a la Notaría Número 2 dos de Querétaro, Querétaro, documento que lo acredita como propietario del citado bien inmueble.

**II.3.-** Bajo protesta de decir verdad manifiesta no tener militancia, afiliación o pertenecer a partido político o asociación política alguna; de igual forma señala que no existe conflicto de interés alguno para la celebración del presente instrumento, de conformidad con la manifestación de no conflicto de intereses suscrita en su carácter de propietario con relación al bien inmueble objeto del presente instrumento.

**II.4.-** Para los efectos que deriven del presente acuerdo de voluntades señala como su domicilio el ubicado en Prolongación Hacienda la Venta 11 Loc. 1, Fraccionamiento Real Tejada, Tejada, C.P. 76904, Villa Corregidora, Querétaro.

**II.5.-** Es su voluntad libre y ausente de todo vicio conceder a el **"ARRENDATARIO"** el arrendamiento del inmueble referido en la declaración número **II.2**, lo anterior en los términos y condiciones que se describen en el presente acuerdo de voluntades.

**II.6.-** Conoce el contenido y los requisitos que establecen el Código Civil del Estado de Querétaro y, en su caso, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro; la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como las demás normas que regulan el contrato de arrendamiento.

**III.-** Las **"PARTES"** declaran que:

**III.1.-** Es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que manifiestan bajo protesta de decir verdad que cuentan con las facultades necesarias para la suscripción del presente instrumento, las cuales a la fecha no les han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna, razón por la que sujetan sus derechos y obligaciones al tenor de las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.- Objeto y destino del bien.-** El **"ARRENDADOR"** otorga a el **"ARRENDATARIO"** y tiene por recibido a su entera satisfacción al momento de la firma del presente instrumento el uso y goce temporal del inmueble descrito en la declaración **II.2**, asimismo, el **"ARRENDATARIO"** manifiesta que el inmueble será destinado para la instalación de la sede del Centro de Captura y Verificación del Programa de Resultados Electorales Preliminares durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, para lo cual, en su caso, el **"ARRENDATARIO"** podrá obtener los permisos y licencias para tal efecto.

De igual forma, el **"ARRENDADOR"** conviene que cuando se trate de reparaciones urgentes e indispensable, las cuales hayan sido hechas de su conocimiento por el **"ARRENDATARIO"** y estas no se hayan atendido en un plazo de cinco días después de recibido el aviso respectivo, el **"ARRENDATARIO"** quedará autorizado para realizarlas y reducir su costo del importe de las rentas posteriores. Por cuanto a las reparaciones de los deterioros causados por las personas que lo ocupen serán a cargo de

"**ARRENDATARIO**", así como las que resulten debido al deterioro del inmueble o sus accesorios provocados por el uso habitual.

**SEGUNDA. - Monto del contrato. - "EL ARRENDATARIO"** se compromete a pagar al "**ARRENDADOR**", por concepto de renta por la vigencia del presente contrato del inmueble objeto del mismo, en una sola exhibición, la cantidad única de \$551,000.00 (Quinientos cincuenta y un mil pesos 00/100 M.N.), en atención a los acuerdos con el propietario, cantidad que cubre la totalidad de la obligación contractual.

**TERCERA. - Depósito.** Las partes pactan desde este momento que, por el arrendamiento del inmueble anteriormente descrito, no se dejará cantidad alguna en concepto de depósito, puesto que, así lo establecieron al momento de convenir el arrendamiento, quedando satisfechas con lo antes expuesto.

**CUARTA. - Lugar y forma de pago. - Las "PARTES"** convienen que el pago único por concepto de renta estipulada en la cláusula **SEGUNDA**, deberá ser pagada durante el mes de febrero, para lo cual se deberá presentar el recibo fiscal correspondiente para que el "**ARRENDATARIO**" haga el pago a través de cheque o transferencia electrónica a la cuenta que se señale por parte del "**ARRENDADOR**".

**QUINTA. - Uso del inmueble. - Las "PARTES"** acuerdan que el uso y destino que habrá de darse al bien que es objeto del contrato, no podrá ser otro diferente al ya mencionado en líneas anteriores.

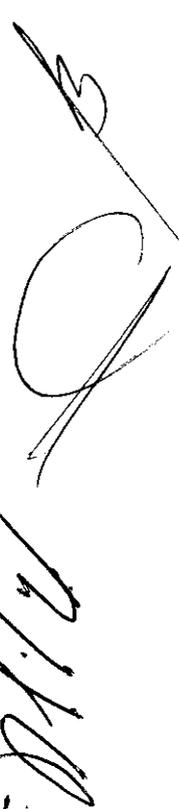
En mérito de lo anterior, se pacta que, por razones de salubridad e higiene, queda prohibido a el "**ARRENDATARIO**" tener dentro del inmueble cualquier clase de animales; de igual forma se obliga a no mantener dentro del inmueble sustancias peligrosas, corrosivas o inflamables.

**SEXTA.- Condiciones del inmueble, mejoras y vicios ocultos.- El "ARRENDATARIO"** manifiesta que recibe el bien que es objeto del contrato en buenas condiciones de uso y por lo tanto, al vencimiento del plazo pactado se obliga a entregarlo en el mismo estado que lo recibió, salvo el deterioro natural que por su uso se haya generado; del mismo modo se compromete a realizar los pagos de los servicios que se requieran para su adecuado funcionamiento a partir de la fecha de firma del contrato, así como todas las reparaciones que sean necesarias para su conservación, las cuales correrán a su cargo.

Asimismo, manifiesta el "**ARRENDADOR**" bajo protesta de decir verdad que el bien inmueble no cuenta con vicios ocultos y de existirlos, estará sujeto a lo establecido en el Código Civil del Estado de Querétaro en su artículo 2297, fracción V.

De igual forma, las "**PARTES**" convienen que, en caso de que existan mejoras en el inmueble, éstas pasarán a ser propiedad de el "**ARRENDADOR**".

Las "**PARTES**" pactan que el "**ARRENDATARIO**" será el responsable de la seguridad de los bienes muebles que introduzca a la propiedad. El "**ARRENDADOR**" no será responsable por los daños causados a los bienes muebles por casos fortuitos a la naturaleza, sismos, terremoto, erupción volcánica, inundaciones o de otra índole.



**SÉPTIMA. - Vigencia.** - Las **"PARTES"** convienen que el presente contrato de arrendamiento tendrá una vigencia con efectos a partir del 01 (primero) de febrero de 2021 (dos mil veintiuno) hasta el 30 (treinta) de junio de 2021 (dos mil veintiuno).

**OCTAVA.- Renovación.-** Las **"PARTES"** expresamente pactan que este contrato podrá ser renovado según la necesidad de la función electoral, bajo la condición de que el **"ARRENDATARIO"** lo solicite por escrito a el **"ARRENDADOR"** con 15 días de anticipación a la fecha de vencimiento del presente contrato, asimismo, se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones que se compromete en el presente instrumento jurídico, y el **"INMUEBLE"** no haya sufrido desgastes considerables por el uso que le hubiere dado en las funciones que se le requieren.

**NOVENA. - Rescisión, terminación anticipada o suspensión del contrato.** - Las **"PARTES"** estipulan que podrán rescindir administrativamente el presente contrato, cuando las mismas incumplan las obligaciones contraídas en este instrumento, o con las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como las demás que sean aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan existir por parte de la **"ARRENDADORA"**.

Dejando en manifiesto que, tomando en consideración la finalidad del presente contrato de arrendamiento fue que el Instituto Electoral del estado de Querétaro lograra la organización de las elecciones locales en todos los municipios del estado, también lo es que, al cumplirse con esto se tendría por finalizada la obligación.

**DÉCIMA. - Pena Convencional.** - Las **"PARTES"** acuerdan que, en caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato, se aplicará a quien incurra en dicho supuesto una pena convencional equivalente al monto total de un 20% (veinte por ciento) del monto total de lo pactado en el presente instrumento, por concepto de daños y perjuicios que se generen a **"EL ARRENDATARIO"** aunado a los gastos y costas que se generen, en su caso..

Dicha pena también será aplicable para el caso de que el **"ARRENDADOR"** omita o se niegue a realizar la renovación del presente contrato durante el ejercicio 2021 en los términos de este instrumento, para lo cual se atenderán las necesidades de temporalidad señaladas por el **"ARRENDATARIO"**. Lo anterior con fundamento en el artículo 42, fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

**DÉCIMA PRIMERA.- Libre de gravamen.-** El **"ARRENDADOR"** manifiesta bajo protesta de decir verdad que el inmueble objeto del presente arrendamiento se encuentra libre de todo gravamen, así como que no se encuentra sujeto a juicio civil, mercantil, laboral, de índole judicial o administrativa, por lo que en caso de actualizarse alguno de los supuestos señalados o cualquiera que obligue a el **"ARRENDATARIO"** a abandonar el inmueble, el **"ARRENDADOR"** se obliga a realizar el pago del 20% (veinte por ciento) del monto total de lo pactado en el presente instrumento por concepto de daños y perjuicios que se generen a el **"ARRENDATARIO"** aunado a los gastos y costas.

El "ARRENDADOR" expresa que a la fecha no se tiene ningún juicio ni contingencia legal respecto al inmueble, ni gravamen.

**DÉCIMA SEGUNDA. - Cesión de derechos y subarrendamiento.** - En términos de lo dispuesto por el artículo 2373 del Código Civil para el Estado de Querétaro, queda expresamente prohibido a el "ARRENDADOR" ceder total o parcialmente a terceras personas, los derechos derivados del presente contrato.

De igual forma, las "PARTES" acuerdan que el "ARRENDATARIO" no podrá bajo ninguna circunstancia subarrendar total o parcialmente el bien inmueble que mediante este acto recibe.

**DÉCIMA TERCERA. - Modificaciones.** - Cualquier modificación o variación a los términos y condiciones pactadas, deberá estipularse por escrito, requisito sin el cual no será válida modificación o variación alguna, tal y como lo dispone el artículo 2101 del Código Civil del Estado de Querétaro.

**DÉCIMA CUARTA. - Interpretación y cumplimiento.** - Las "PARTES" reconocen que en la elaboración del presente contrato no existe, dolo, engaño, violencia o mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo, por lo que dicha transacción debe interpretarse estrictamente y estarse a sus declaraciones de manera indivisible.

Para la interpretación y cumplimiento del contrato, así como todo aquello que no esté expresamente pactado, las "PARTES" acuerdan someterse a las leyes y jurisdicción de los tribunales del fuero común de la Ciudad de Querétaro, renunciando a la competencia que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

**UNA VEZ QUE FUE LEÍDO EL CONTENIDO Y COMPENDIDO EL ALCANCE DE TODAS LAS CLÁUSULAS QUE INTEGRAN EL PRESENTE INSTRUMENTO, SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, EL DÍA VEINTINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO.**

**EL ARRENDADOR**

  
\_\_\_\_\_  
**C. Roberto Gerardo Ledesma Orozco**

**EL INSTITUTO**

  
\_\_\_\_\_  
**Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espindola**  
Secretario Ejecutivo

**TESTIGO**

  
\_\_\_\_\_  
**Mtra. Concepción Vázquez López**  
Titular de la Coordinación de Tecnologías de la Información e Innovación

**TESTIGO**

  
\_\_\_\_\_  
**Lic. Sandra Zermeño Ortiz**  
Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo